

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 4/69, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de A. T. sobre la carretera local PO-212 de Golada a Rodeiro, en el kilómetro 16,4 y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de A. T., trifásica, a 15 KV., con conductor de aluminio-acero de 29 milímetros cuadrados, dos postes de hormigón pretensado de 12 metros, dos crucetas metálicas y seis cadenas de aisladores para 20 KV. sobre la carretera local PO-212 de Golada a Rodeiro, en el kilómetro 16,4.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 10 de septiembre de 1969.—El Delegado.—2.821-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 3/69 incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., en Mourente-Monte (Pontevedra) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 10.000/380-220 V., en Mourente-Monte (Pontevedra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 10 de septiembre de 1969.—El Delegado.—2.822-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2344/1969, de 13 de septiembre, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Rituerto-Gómara (Soria).

A petición de los agricultores de un gran número de municipios situados en las comarcas de Alto Rituerto y Campos de Gómara, de la provincia de Soria, formulada directamente y también a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, así como de los Ayuntamientos respectivos y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado los estudios y trabajos necesarios sobre la viabilidad y posibilidades de llevar a efecto la ordenación rural de estas comarcas, llegando a la conclusión de que dicha

mejora permitiría elevar las condiciones de vida de la población y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Para la mejor consecución de esta finalidad, dicho estudio ha revelado la conveniencia de constituir una sola comarca integrada en su gran mayoría por los términos municipales objeto de solicitud y también por otros términos colindantes de analogas características y posibilidades naturales de expansión.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural ha considerado que en la comarca de Rituerto-Gómara (provincia de Soria) concurren las circunstancias necesarias para que puedan alcanzarse en ella las finalidades señaladas por la vigente Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Rituerto-Gómara (Soria), que, a efectos de este Decreto, se considerará integrada por los términos municipales de Abián, Aldealafranca, Aldealpozo, Aliud, Almarañ, Almazul, Aimenar de Soria, Bliecos, Buberos, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carabantes, Cihuela, Ciria, Deza, Gómara, Hinojosa del Campo, Ituro, La Quiñonera, Ledesma de Soria, Noviercas, Peñalcázar, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Pozalmuero, Reznos, Sauquillo de Alcázar, Serón de Nagima, Tajahuerce, Pardajos de Duero, Tejado, Torrubia de Soria, Valdeña, Villar del Campo y Villaseca de Arciel, y por las Entidades de Cubo de la Solana y Rabanera del Campo, del municipio de Cubo de la Solana; Ormeña, del municipio de Calderuela, y Tozalmoro, del municipio de Arancón.

Artículo segundo.—La orientación productiva que a título indicativo se señala para la comarca será la derivada de la ordenación selectiva de las alternativas de secano y regadío que permita alcanzar condiciones satisfactorias de calidad y precio. La superficie de las tierras cultivadas destinada a barbecho deberá ser reducida hasta llegar prácticamente a su supresión, y se fomentarán los cultivos de cereales pienso, forrajeras y leguminosas, con vistas al desarrollo de la ganadería de renta.

Artículo tercero.—Se declara la ordenación rural de la comarca de Rituerto-Gómara (Soria) de utilidad pública, urgente ejecución e interés social, a efectos de las expropiaciones de tierras que se realicen dentro de la misma por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura determinará mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», las zonas que dentro de la comarca han de ser objeto de concentración parcelaria, cuya realización, una vez acordada, se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución quedando facultados el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización para usar, dentro de sus respectivas competencias, de las atribuciones que en orden a la rectificación del perímetro, adquisición de fincas y mejoras de interés agrícola privado se señalan en el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y económica, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo y apropiado tamaño y número de las fincas que en su caso las integren, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida de la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de cuatrocientas mil pesetas, no rebasando el límite máximo de un millón doscientas mil pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de un millón quinientas mil pesetas.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones, podrán solicitar del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en la vigente Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en el presente Decreto, cualquiera de los auxilios que autoriza dicho Cuerpo legal y especialmente los que señala el título III del mismo.

Artículo séptimo.—Podrán también tener acceso a los beneficios de los artículos doce, treinta y treinta y dos de la Ley de Ordenación Rural los titulares de explotaciones establecidas o que se establezcan en las comarcas, aunque rebasen los límites máximos, siempre que conforme a las directrices de este Decreto contribuyan al desarrollo económico y social de la misma, mediante la creación de puestos permanentes de trabajo o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo treinta y ocho de la mencionada Ley.

Artículo octavo.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo